



**CONSTANCIA:** Se precisa que, en el marco de la demanda principal, el término con el que contaba el rogado MEJÍA RODRÍGUEZ para incoar defensas finalizó el 12 de septiembre de 2022. Asimismo, el día 23 de marzo del año anterior, finiquitó el interludio para que la encartada BUITRAGO SOTO entablara mecanismos de enervación. Guardaron silencio.

Por otro lado, respecto del accionamiento acumulado, se avista que el lapso que tenía el nombrado suplicado WILDER ALEXANDER MEJÍA, con ese mismo propósito, culminó el 9 de junio del año que precede. Sin actuaciones.

Armenia, 7 de febrero de 2024

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular (Principal y Acumulado) N° 2022-00405-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que feneció el interregno que tenían los convocados para pronunciarse en cuanto a los cobros coercitivos aquí postulados, sin que hubieran emprendido práctica alguna, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

De entrada, es menester anotar que, aunque el organismo accionante, por medio de su endosatario en procuración, allegó los soportes referentes al noticiamiento realizado con destino al respectivo perseguido, dentro del derrotero acumulado, tal actividad en lo absoluto debe ser estudiada y abordada por la Judicatura, como quiera que la orden de desembolso obligado, proferida en ese ámbito, se comunicó mediante su inserción en estados electrónicos, tal como se dejó sentado en el ord. 4º, auto de 25 de mayo de la anualidad que avanzó.

Seguidamente, se recalca, como se anunció en las certificaciones precedentes, que ambos rogados se abstuvieron de emprender las actividades de defensa que les concernían.



Así, ante ese panorama, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar medios de contraposición en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al peticionado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la cooperativa implorante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidieron los correspondientes mandatos de cancelación y se agotaron las etapas propias de los procesos que nos ocupan; y, en segundo término, los accionados nunca se pronunciaron, es decir jamás se opusieron a los pedimentos planteados en la demanda original y en la posteriormente agregada, de suerte que no desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de las deudas.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a los pretendidos, los que se calcularán por secretaría.

### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la coacción, en punto a las obligaciones determinadas en los mandatos de solución forzada calendados a 28 de julio de 2022 y 25 de mayo de 2023.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación conjunta de los créditos materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración, siendo que con el producto de esa operación se han de solventar los débitos, según la prelación establecida por la ley sustancial.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas en el juicio primigenio a los encartados y en beneficio de la colectividad interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.196.000.00, como agencias en derecho.



**Quinto.- IMPONER** el cubrimiento de los gastos rituales en el trámite acumulado al encartado MEJÍA RODRÍGUEZ y en beneficio de la agrupación proponente. En su cálculo involúcrese la cantidad de \$66.000.00, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE FEBRERO DE  
2024. SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928e6f87c394ae6c43fcb58357285f878b387b4915b10e1d1b59bade5877d9c7**

Documento generado en 06/02/2024 11:27:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**